de

uivaes,

tas

le;

er-

108

SA ge-

ele-

de

nar

di-

ele-

ilas

Sis-

rá-

ne-

ru-

ier-

ases

ons-

ele-

CIOB

as y

e de

os y

igu-

cto-

rro,

neas

ntar

mer

stros

que

o en

vido,

ida y

1885.

ierto

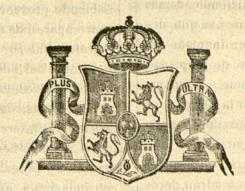
CIAL

PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 Por seis meses. 10.65

Un número.... 0'25

Por tres id

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 19.)

MINISTERIO DE HACENDA.

REAL DECRETO.

En virtud de la autorizacion que concede al Ministro de Hacienda el art. 1.º, regla 2.ª, de la ley de 12 del actual; á propuesta de este, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se restituye al Ministro de Hacienda la facultad que, con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882, tenia para adoptar como medios de administrar el impuesto de consumos en las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, el encabezamiento con los Municipios, el arriendo directo, la administracion por la Hacienda o los encabezamientos gremiales, segun conviniere à los intereses del Tesoro, con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Determinada por la Hacienda la cantidad en que estime los derechos de consumos de una capital de provincia ó poblacion asimilada, cuyo Ayuntamiento tenga facultad para encabezarse, antes de anunciar el arriendo

lo participará á este; y si dentro del plazo de ocho dias mejorase el tipo fijado para la subasta en cantidad suficiente á juicio de la Administracion, esta podrá otorgarle desde luego el encabezamiento.

Segunda. En caso de no hacerse ofrecimiento alguno por el Ayuntamiento, se verificará la subasta, y en ella podrá presentarse este como licitador; al cual, por su condicion y por el hecho de que el Municipio responde del importe del contrato, se le releva de la obligacion de presentar el depósito para licitar y de otorgar la fianza que exija el pliego de condiciones.

Tercera. Si despues de dos subastas consecutivas verificadas por el tipo en que se hayan estimado los derechos de consumos no hubiese resultado remate, la Administracion podrá realizar el encabezamiento ó contratar directamente el arriendo sin sujecion á las reglas fijadas para las subastas, siempre que el tipo en que realice uno ú otro exceda de la mayor suma en que hubiese estado encabezado ó arrendado anteriormente el impuesto, ó del mayor producto líquido que hubiese obtenido por administracion directa.

Art. 2.º Los arriendos celebrados directamente con la Hacienda en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á estas, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 16 de Junio último, así como los en que se subrogó la misma, que estaban verificados con los Ayuntamientos, se considerarán subsistentes hasta la terminacion de cada uno de ellos.

Art. 3.º Las poblaciones no capitales de provincia á que se contrae el art. 1.º de la mencionada ley de 16 de Junio, en que la Hacienda administra en la actualidad el impuesto, volverán desde 1.º de Julio próximo venidero á la condicion en que se hallaban con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882, continuándose los encabezamientos obligatorios que las mismas determinan, con la modificacion establecida por el art. 4.º de la ley de 16 de Junio, pudiendo en el período que resta hasta el comienzo del año económico adoptar la Hacienda para administrar el impuesto cualquiera de los medios que respecto de las capitales establece el art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Se declara subsistente el precepto contenido en el artículo 4.º de la ley de 6 de Julio de 1882.

Art. 5.º Queda en suspenso, hasta que se formule una ley que en definitiva regule el impuesto, la prescripcion contenida en el art. 5.º de la repetida ley de 16 de Junio último.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto, quedando facultado para dictar las demas disposiciones que la autorizacion en que se funda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(De la Gaceta núm. 18.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado del penal de Granada los confinados Julian Lopez Frias, natural de Murias, provincia de Valencia, de 35 años de edad, de oficio carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano; y José Navarro Garigues, natural de Játiva, de 30 años de edad, barbero, pelo castaño, cejasid., ojos melados, narizancha, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR, AGUSTIN DE LA SERNA

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil exija su cumplimiento y el uso de | y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y detencion de Vicenta Fernandez, vecina de Otedo, distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, y caso de ser habida será puesta á disposicion del Alcalde de dicha Merindad.

Burgos 19 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR, AGUSTIN DE LA SERNA En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 del corriente, he acordado señalar el dia 18 de Febrero inmediato á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparacion de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Bercedo á Valmaseda por su presupuesto de contrata de 25265 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 15 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Bercedo á Valmaseda en el actual año económico, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición

que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 del corriente, he acordado señalar el dia 18 de Febrero inmediato á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparacion de los kilómetros 71 al 80 de la carretera de Burgos á Soria por su presupuesto de contrata de 29267 pesetas 4 centimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 15 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,

AGUSTIN DE LA SERNA.

Carreteras provinciales.

Deapt sommule sor sr

La Diputacion provincial ha acordado que al anteproyecto de la carretera provincial desde esta ciudad á Santa Maria del Campo por Arcos, Presencio y Ciadoncha, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 429.533 pesetas, se dé publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que los Ayuntamientos interesados, y en el plazo de 30 dias, expongan sobre el asunto lo que crean conveniente respecto al trazado y número de órden de ejecucion, así como la importancia de la carretera para que figure en el plan de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR, AGUSTIN DE LA SERNA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

No habiéndose devuelto cumplimentados los estados estadísticos núm. 9 sobre Juntas locales de Instruccion pública, que con fecha 27 de Noviembre les fueron remitidos á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion, se previene así á estos como á los respectivos Secretarios que si en término de nueve dias no lo verifican, sin nuevo aviso y por la vía de apremio se les obligará á ejecutar sin demora este interesante servicio.

Burgos 18 de Enero de 1886. El Gobernador, Presidente, Agustin de la Serna. P. A. D. L. J. El Secretario, Marcelino Bonifaz Fernandez Baeza.

RELACION QUE SE CITA EN LA PRECE-DENTE CIRCULAR.

Partido de Belorado.

Fresneña.
Fresno de Riotiron.
Ibrillos.
Redecilla del Camino.
Santa Cruz del Valle.
Tosantos.
Villaescusa la Sombría.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Briviesca.
Frias.
Fuentebureba.
Grisaleña.
Navas de Bureba.
Oña.
Reinoso.
Santa Maria del Invierno.
Solduengo.
Terminon.

Partido de Burgos.

Atapuerca.
Carcedo de Burgos.
Cayuela.
Celadilla Sotobrin.
Gamonal.
Ibeas de Juarros.
Mazuelo.
Rioseras.
Tobes y Rahedo.
Villagonzalo Pedernales.
Villarmero.
Villasur de Herreros.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga. Barrio de Muñó. Castellanos de Castro. Castrogeriz. Villanueva las Carretas. Villasandino.

Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Cebrecos.
Mahamud.
Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Presencio.
Pinilla Trasmonte.
Santa Inés.
Torresandino.

Tórtoles.
Valdorros.
Villafruela.
Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Villangomez.
Zael.

Partido de Miranda.

Bugedo.
Miraveche.
Pancorbo.
La Puebla de Arganzon.
Santa Maria Rivarredonda.

Partido de Roa.

La Cueva de Roa. Moradillo de Roa.

Partido de Salas.

Campolara.
Hinojar del Rey.
Hoyuelos de la Sierra.
Neila.
San Millan de Lara.

Partido de Sedano

Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Nidáguila.
Sedano.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Amaya. Guadilla de Villamar. La Nuez de Arriba. Sotresgudo. Tovar.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Junta de la Cerca.
Berberana.
Junta de Traslaloma.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Valdivielso.
Valle de Manzanedo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 5 de Enero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Gonzalez de Medina, Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, diose lectura del acta de la ordinaria anterior de 2 del ctual y quedó aprobada.

Se acordó que cubra plaza como soldado de activo Antonio Martinez Gutierrez, núm. 28 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1879, y que se dé de baja al número 52 del mismo sorteo Marcelino Iraola Antuñano, quedando sin efecto el expediente de prófugo

al ha Izo teo de sio

qu

mo

pro mi ho: de,

Ga

Ga ali 2.° que non nas

pre

dad

do dic pre act mie de

cha Isa est en ble

Alc

mi

ree

zad

nis

do for exp

ha

da

esto ra d dad

refe

dev Gor Lag Bar

pla pes su

Pei se l

Ric

que se haya instruido contra dicho

La Comision acuerda prevenir al Alcalde de Pradoluengo que haga comparecer á Eusebio Acha Izquierdo, quinto núm. 13 del sorteo de dicho pueblo y reemplazo de 1883, acompañado del comisionado y con el expediente de prófugo ultimado por el Ayuntamiento, el dia 13 del corriente y hora de las tres y media de su tarde, previas las citaciones oportunas de los interesados.

Vista la instancia de Aniceto Garcia Martin, padre de Raimundo Garcia Monzó, comprendido en el alistamiento de Renuncio para el 2.º reemplazo de este año, pidiendo que se rectifique en su filiacion el nombre de su madre, que es Atanasia y no Tomasa como se ha expresado en el pase que se le ha dado, así como el segundo apellido que es Monzó, segun se lleva dicho, y no Alonso, como se expresa en dicho pase: la Comision acuerda que informe el Ayuntamiento con remision de la partida de bautismo del mencionado mozo.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Diciembre último por D. Isaac Cuesta Alonso del fallo de esta Comision de 28 de Noviembre en que se declaró soldado sorteable á su sobrino Felipe Moreno Alonso, alistado por el Ayuntamiento de Villoruevo para el 2.º reemplazo de este año; y resultando que el Ayuntamiento en el informe que ha emitido no hace expresion de la fecha en que pronunció su fallo ni de la en que le notificó á los interesados, y que no ha acompañado la copia certificada del mismo: la Comision acuerda prevenirle nuevamente que cumpla estos requisitos indispensables para que pueda elevarse á la autoridad el recurso de que queda hecha referencia.

AL.

de la

lel Sr.

vincia

nzalez

, Fer-

ago, y

ıra del

r de 2

como

rtinez

eo del

zo de

núme-

celino

lo sin

rófugo

Se acordó informar que procede devolver á D. Faustino Garcia y Gonzalez, vecino de Tuvilla del Lago, padre de Marcelo Garcia Bartolomé, quinto núm. 3 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de 1884, la cantidad de 1000 pesetas de las 1500 con que redimió su suerte de soldado.

Se acordó remitir al Alcalde de Peñalva de Castro la instancia, que se ha recibido en las oficinas de esta Corporacion, de Francisco Rica Cámara dirigida al Ayuntamiento de aquel distrito en que pedia se excluyese del servicio militar activo á su hijo Andrés Rica Marina, comprendido en el alistamiento de aquel pueblo para el 2.º reemplazo de 1885, á fin de que la corporacion municipal pueda tenerle presente al adoptar la resolucion que se le ha mandado dictar por acuerdo de esta Superioridad de 23 de Diciembre próximo pasado.

A peticion del Sr. Aldea se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Juan Antonio Beltran, vecino de San Martin de Rubiales, solicitando que se den las órdenes para evitar la ruina de una bodega de su propiedad en el pueblo de Pedrosa de Duero, lindante con la carretera de Roa á Encinas.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Evaristo de la Fuente y otros vecinos de Quintanilla San Garcia reclamando contra el repartimiento formado por el Ayuntamiento de aquel distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde remita copia certificada del anuncio de exposicion al público del repartimiento mencionado y de la diligencia de haberse cumplido este requisito; y en caso afirmativo, de si hubo ó no reclamaciones y del resultado de las mismas.

Dada cuenta nuevamente del expediente instruido á instancia de D. Santiago Maestro Corral alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Villasandino de 13 de Diciembre último en que ha sido desestimada su pretension de que se le abone de fondos municipales, mediante la expedicion del libramiento correspondiente, la cantidad de 375 pesetas del sueldo que devengó como Secretario en propiedad de aquella Corporacion en el primer semestre del año económico de 1883-84, en que estuvo destituido ilegalmente por acuerdo de la mayoria del Ayuntamiento: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso interpuesto y obligar al Ayuntamiento actual á que le satisfaga de fondos municipales la cantidad que reclama, formando al efecto un presupuesto extraordinario ó incluyéndola en el adicional al ordinario del presente ejercicio, pudiendo dicha Corporacion si lo considera oportuno exigir à quien corresponda la responsabilidad correspondiente por haber estado separado el reclamante del desempeño de su cargo en el semestre de que queda hecha referencia.

En el expediente formado à instancia del Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca en solicitud de perdon de la contribucion territorial con motivo del pedrisco que cayó en los campos de aquella localidad el dia 23 de Julio último, se acordó publicar el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y que se pida informe à los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

Dada cuenta de la comunicacion del Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta capital participando que han salido definitivamente del establecimiento por haber cumplido la edad reglamentaria los alumnos José Gomez, pensionado por cuenta de las plazas correspondientes al partido de Villarcayo, Mamés Gañan por las de Aranda, y Rafael Fernandez por las de Briviesca: la Comision, en vista de que ha sido provista ya la vacante del partido de Villarcayo, acuerda que se anuncien en el Boletin oficial de la provincia en la forma acostumbrada la vacante del partido de Aranda y la de Briviesca, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el preciso término de

Accediendo á lo solicitado por D. Leonardo Barbero, vecino de Melgar de Fernamental, se acordó que se devuelva á dicho interesado con las formalidades de costumbre la niña Maria Guadalupe, hija natural suya, depositada en el torno de aquel asilo en 13 de Julio de 1885.

Se acordó que se satisfaga del capítulo correspondiente del presupuesto provincial á cada uno de los talladores que intervinieron en las operaciones de medicion de los quintos del 2.º reemplazo de 1885 la cantidad de 125 pesetas como remuneracion de sus servicios.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan: Padilla de Abajo de 1883-84. Terra-

dillos de Sedano 1883-84. Villanueva del Conde 1883-84. Valluércanes 1883-84, declarando una existencia de 741 pesetas 55 céntimos para el ejercicio siguiente. Sargentes de la Lora 1868-69, deduciendo de la data 32 escudos 780 milésimas. Reinoso 1883-84, deduciendo de la data 20 pesetas. Busto de Bureba 1883-84, aumentando al cargo 7 pesetas y deduciendo de la data 22 pesetas. Los Tremellos 1883-84, declarando una existencia en arcas de 23 pesetas 19 céntimos para el siguiente ejercicio. Susinos 1883-84, declarando asi bien una existencia de 1484 pesetas 96 céntimos que deberá figurar como primera partida en la cuenta del ejercicio siguiente. Cardeñadijo 1883-84, declarando un saldo á favor del Depositario de 1999 pesetas. Y las de Poza de la Sal correspondientes á los años económicos de 1873-74 y 1876-77, con varias modificaciones.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 5 de Enero de 1886.—El Gobernador, Presidente, Agustin de la Serna.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

 D. Julio de Insausti y Orue, Juez municipal y encargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en los autos ejecutivos á instancia de D. Pablo Medrano Bartolomé, vecino de esta Capital, contra Alejo Vallejo Miñon, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las maderas y efectos pertenecientes al último, que á continuacion se expresan.

Maderas existentes en la villa de Iglesias.

- 1.º Dos piezas de 8 metros 40 centímetros de largo por 28 con 28 centímetros de escuadría, tasadas á 52 pesetas 68 céntimos cada una, 105°36.
- 2.º Una pieza de 8 metros 50 centímetros de largo por 26 con 28 centímetros de escuadría, en 48'92 pesetas.
- 3.º Una pieza de 8 metros 40 centímetros de largo por 23 con 28 centímetros de escuadría, en 43.27 pesetas.

- 4.º Veintitres piezas de 6 metros 15 centímetros de largo por 12 con 18 centímetros de escuadría, á 9 pesetas 56 céntimos cada una, 219'88.
- 5.º Quince piezas de 5 metros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, á 6 pesetas 91 céntimos cada una, 103.65.
- 6.º Veintisiete piezas de 5 metros de largo por 9 con 14 centímetros de escuadría, á 4 pesetas 54 céntimos cada una, 122'58.
- 7.º Doce piezas de 3 metros 90 centímetros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, á 5 pesetas 40 céntimos cada una, 64.80.
- 8.º Una pieza de 3 metros 35 centímetros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, en 4.63 pesetas.
- 9.º Dos piezas de 2 metros 50 centímetros de largo por 12 con 16 centímetros de escuadría, á 3 pesetas 46 centimos cada una, 6.92.
- 10. Ciento cincuenta y una piezas de tabla de varios largos y anchos para tejado, que componen 89 metros 75 centímetros superficiales, à 2 pesetas 50 cêntimos metro superficial, 224'25.
- 11. Cuatrocientas cuarenta y dos tablas acepilladas y machiembradas de 5 metros 87 centímetros, á 6 metros 42 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, á 3 pesetas 50 céntimos metro superficial, 1350.55.
- 12. Cuarenta y una piezas de tabla de 4 metros 45 centímetros á 4 metros 75 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho, á 2 pesetas 87 centimos cada una, 11767.
- 13. Cuarenta y ocho piezas de 5 metros á 6 metros 42 centímetros de largo por 9 con 12 centímetros de escuadría, trabajadas para soleras, á 6 pesetas 75 céntimos cada una, 321.60.
- 14. Cuarenta y cuatro tablas acepilladas y machiembradas de 6 metros 42 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, á 4 pesetas 50 céntimos metro superficial, 177'96.
 - 15. Siete tablas acepilladas y machiembradas, de 2 metros 50 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, á 4 pesetas 50 céntimos metro supercial, 11.02.
- 16. Seis tablas de 4 metros 45 centímetros á 4 metros 75 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho, á 3 pesetas una, 18.

17. Nueve listones de tabla, de 4 metros 45 centímetros de largo por 3 centímetros de grueso y 6 centímetros de ancho, á peseta uno, 9.

Maderas en esta Ciudad.

- 18. Cuarenta y cuatro peldaños para escalera, moldeados, de un metro 20 centímetros de largo por 34 centímetros de ancho, á 2 pesetas uno, 88.
- 19. Cuatro piezas para tapas de fuelle, de largo un metro 15 centímetros y ancho 90 centímetros, á 2 pesetas cada una, 8.
- 20. Cincuenta y ocho tabletas de un metro 20 centímetros de largo por 12 à 15 centímetros de ancho, para frentes de escalera, à 50 céntimos una, 29.
- 21. Veintinueve listones de tableta de un metro 14 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, á 15 céntimos uno, 4 35.
- 22. Ocho tablas de un metro de largo por 25 centímetros de ancho, á 75 céntimos una, 6.
- 23. Veinticuatro barras para escaleras, moldeadas y espigadas, de un metro 40 centímetros de largo, á 3 pesetas una, 72.
- 24. Diez pilaretes moldeados para escaleras, de 1 metro 50 centímetros de largo, á 4 pesetas uno, 40.
- 25. Diez pedazos de machon de 3 metros próximamente de largo por 10 con 14 centímetros de escuadría, á 2 pesetas 25 céntimos, 25.
- 26. Ocho tablones de 4 metros de largo por 5 centímetros de grueso y 22 de ancho, á 3 pesetas 50 céntimos, 28.
- 27. Dos tablones de 4 metros de largo por 7 centímetros de grueso y 24 de ancho, á 5 pesetas, 10.
- 28. Dos tablones de 2 metros 75 centímetros de largo por 5 centímetros de grueso y 23 de ancho, á 2 pesetas, 4.
- 29. Cinco tablas de 4 metros de largo por 23 centímetros de ancho, á 1 peseta 50 céntimos, 7'50.
- 30. Ocho tablas y tabletas de 2 metros de largo por 21 centímetros de ancho, á 60 céntimos una, 4'80.
- 31. Siete tablas acepilladas y machiembradas, de 5 metros 50 centímetros de largo por 14 centímetros de ancho, á 2 pesetas, 14.
- 32. Tres balcones de librillo, con su herraje y doble marco, de 3 metros de alto y un metro 60 centímetros de ancho, á 20 pesetas metro superficial, 288.
- 33. Cuatro ventanas con dobles marcos y sus cuartillos correspon-

dientes y herrajes, de 2 metros 16 centímetros de alto por un metro 30 centímetros de ancho, á 18 pesetas metro superficial, 202'16.

- 34. Cuatro ventanas con dobles marcos y sus cuartillos, de un metro 96 centímetros de alto por un metro 30 centímetros de ancho, á 18 ptas. metro superficial, 183'44.
- 35. Dos ventanas con dobles marcos y cuartillos, de 1 metro 77 centímetros de alto por 1 metro 22 centímetros de ancho, á 18 pesetas metro superficial, 77'77.
- 36. Siete ventanas con dobles marcos y sus cuartillos, de 1 metro 66 centímetros de alto por 1 metro 30 centímetros de ancho, á 18 pesetas metro superficial, 271'88.
- 37. Dos puertas de calle, de 2 metros 60 centímetros de alto por 1 metro 66 centímetros de ancho, á 18 pesetas metro superficial, 155'36.
- 38. Una ventana con doble marco y cuartillos, de 1 metro 12 centímetros de alto por 1 metro 12 centímetros de ancho, á 18 pesetas metro superficial, 22'57.
- 39. Cuatro hojas de puerta entrepañadas, de 3 metros de alto por 60 centímetros de ancho, á 12 pesetas el metro superficial, 100 80.
- 40. Cuatro hojas de puerta entrepañadas de 2 metros 80 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho, á 12 pesetas el metro superficial, 80.64.
- 41. Dos hojas de puerta entrepañadas, de 2 metros 50 centímetros de alto por 80 centímetros de ancho, á 12 pesetas el metro superficial, 48.
- 42. Seis hojas de puertas entrepañadas, de 2 metros 50 centímetros de alto por 80 centímetros de ancho, á 10 pesetas el metro superficial, 120.
- 43. Dos hojas de puerta vidriera, de 2 metros 50 centímetros de alto por 60 centímetros de ancho, á 10 pesetas el metro superficial, 30.
- 44. Cinco tablas de 2 metros 50 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho, á 1 peseta 25 céntimos, 625.

Advirtiendo que todas las maderas á que se refiere la precedente tasacion son nuevas y de pino.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia; advirtiendo no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta

deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella. Los efectos pueden examinarse, los existentes en Iglesias, en poder de los depositarios D. Emilio Sendino, D. Ignacio Diez, D. Francisco Gonzalez y D. Manuel Soria, y las de esta Ciudad en casa del depositario D. Gerardo Blanco, paseo de los Pisones.

Dado en Burgos á 14 de Enero de 1886.—Julio de Insausti y Orue.

—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Acaldia de Tuvilla del Lago.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Tuvilla del Lago, con la dotacion anual de 375 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 45 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando el certificado de buena conducta expedido por la autoridad correspondiente del pueblo en que residan.

Tuvilla del Lago 14 de Enero de 1886. El Alcalde, Gaspar Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compra de cueros.

En la acreditada pastelería de Ramon Polin, Plaza del Mercado, se compran á precios convencionales segun su clase y peso. 5

Siempre barato.

El antiguo y acreditado almacen de hierros y aceros de D. Policarpo Sainz Lostau, situado en la calle del Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo), hoy de su sobrino y sucesor José Maria Sainz Valpuesta, ofrece à sus parroquianos un buen surtido de hierros de Barbadillo de Herreros y aceros alemanes superiores para herramientas, hierros de las mejores fábricas de provincias, palas de hierro y acero, puntas de Paris, tachuelas, perdigon, herramientas para artes y oficios, batería de cocina, planchas económicas, estufas, coloños, palas de madera, yugos y otros útiles para los labradores. 14-20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.